

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-44/2013.	
SUJETO	OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.	
RECURRENTE: *****.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN	

Guadalupe, Zacatecas, a veintidós de agosto del dos mil trece. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-44/2013**, promovido por la Ciudadana ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día cinco de junio del dos mil trece de manera presencial mediante escrito, la C. ***** , le requirió información a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”.

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de junio del presente año, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”, dio respuesta a la recurrente.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el veinte de junio del año cursante.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Revisión, posteriormente se le remitió al Comisionado DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día veinticinco de junio del año en curso se notificó a la recurrente personalmente la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 60 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 524/13, fechado el día veinticinco de junio del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS", otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día tres de julio del presente año, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS" envió su contestación.

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de julio del dos mil trece se le notificó a la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García

Salinas” la autorización para llevar a cabo la Inspección al expediente de la C. ***** , así como al sistema digital de la Institución.

NOVENO.- El nueve de julio del año que nos ocupa, se desahogo la inspección al expediente personal de la C. ***** , en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

DÉCIMO.- En fecha ocho de agosto del dos mil trece se recibió a través del correo electrónico de la Comisión sistemas@ceaip-zac.org acuse de recibo mediante el cual se le informa a este Órgano resolutor que la información solicitada se encuentra a disposición de la ciudadana.

DÉCIMO PRIMERO.- El trece de agosto del presente año la C. ***** , dio contestación al requerimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha quince de agosto del año cursante se le notifico a la C. ***** la ampliación del plazo legal, contemplado en el artículo 119 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO TERCERO.- Por auto dictado el día dieciseis de agosto del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que la C. ***** solicitó a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”:

- “1.- Documentos del proceso de jubilación de la Sra. ***** , donde conste el año y el mes en que fue jubilada y todos los trámites que se realizaron para llevar a cabo dicha jubilación.*
- 2.- Copia certificada de los dos últimos nombramientos de la Sra. ***** , uno como responsable y otro como coordinadora de los comedores estudiantiles de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.*
- 3.- Constancia donde se acredite el periodo de tiempo del entonces Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas Lic. Jesús Manuel Díaz Casas.”*

En respuesta, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”: notificó a la recurrente lo siguiente:

“...En relación a su atenta solicitud de información, realizada a través de Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Zacatecas, de fecha cinco de Junio de 2013, le comunico que después de haber efectuado una búsqueda de la documentación que detalla en su escrito de mérito, se encontró lo siguiente.

*a).- En cuanto a la documentación relativa al proceso de jubilación de la señora ***** , donde conste el año y el mes en que fue jubilada y todos los tramites que se realizaron para llevar a cabo dicha jubilación. Lo que en el expediente personal de la ex trabajadora señora ***** , se desprende que únicamente existe la copia al carbón del oficio firmado por el I.Q. Arturo Ortiz Méndez, quien en ese tiempo fungía como Director de Recursos Humanos, de fecha 23 de julio de 1991, en donde se decreta su jubilación, a partir del 16 de Junio de 1991, antecedente que ha servido a esta Institución para extender las constancias que se solicitan con este motivo, siendo la última la expedida por la C. LIC. ENF. MA. LUISA VILLALOBOS MACIAS, responsable de la Subcoordinación de Atención al Personal Administrativo, de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en la que se aprecia que la C. ***** , es personal Jubilado en la Universidad, y en cuanto a la documentación inherente al proceso de jubilación de la C. ***** , en el expediente solo existe copia del oficio que declara procedente la jubilación, en virtud a que en esos años el trámite de jubilación era sencillo, pues una vez cumplida la antigüedad requerida, la Institución procedía a emitir el oficio respectivo; ahora, si la ex trabajadora requiere de una copia certificada, será menester que exhiba el oficio original de jubilación que se le entregó para estaren aptitud de expedirla.*

*b).- Se solicita de igual forma copia certificada de los últimos nombramientos de la señora ***** , uno como responsable y otro como Coordinadora de los Comedores Estudiantiles. En relación a estos documentos, debemos expresar que en el expediente personal no obran esos presuntos nombramientos, y en el supuesto caso de que se hubieren expedido los mismos eran entregados en original y en forma directa al trabajador interesado, por lo que se presume que la señora ***** , recibió personalmente, motivo por el cual no es posible expedir la certificación solicitada, por lo que en este caso, deberá acudir ante el Fedatario Público de su elección para que le expida la certificación de dichos documentos.*

*Ahora hemos sido informados de que en el juicio laboral número 15/2012, del índice de la H. Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; promovido por la C. ***** , en contra de la Universidad Autónoma de Zacatecas, existen exhibidos dos supuestos nombramientos expedidos a nombre de la C. ***** , pero no así en los archivos de la Institución, por lo que si la solicitante pretende se le expida copia certificada de estos presuntos nombramientos, debemos hacer de su conocimiento que no es factible atender su petición , porque no existen dentro del expediente personal integrado por esta Institución, siendo por esa razón, que la Universidad demandada en dicho proceso laboral, objeto de falsos, y así fue considerado por la autoridad del trabajo, puesto que no le dio ninguna eficacia probatoria.*

c).- Se solicita constancia donde se acredite el período de tiempo del entonces Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Lic. Jesús Manuel Díaz Casas. Petición que se estima ambigua e imprecisa, ya que el prenombrado profesionalista tuvo dos períodos de Rectorado, y ante esta circunstancia la peticionaría deberá expresar con mas claridad el sentido de la constancia...”(sic)

LA C. *****se inconforma manifestando:

“En cuanto al punto a) l relativo a que en fecha 23 de julio de 1991 en donde se dice que se decreta su jubilación a partir del 16 de junio de 1991 firmado por entonces I.Q. Arturo Ortiz Mendez el cual en ese tiempo fungía como director de Recursos Humanos y que a la letra dice: “Antecedente que ha servido a esta institución para extender las constancias que se solicitan con este motivo siendo la última expedida por la C. Lic. Enf. MA. Maria Luisa Villalobos Macías, Responsable de la subcoordinación del Personal Administrativo de la UAZ. Es ilogica la respuesta que me dan ya que obran en mi poder dos constancias originales donde dice a la letra: Asi mismo: le notifico su fecha de juvilacion 15 de Agosto de 1982, estos hechos han lesionado mi patrimonio ya que considero que una institución como la UAZ tiene la obligación de brindar a quien lo solicite, información fidedigna “verdadera” ya que de lo contrario se laceran, violan, los derechos humanos de los individuos: para ello anexo copias que son cotejadas con las originales para que quede demostrado que mi dicho esta basado en una verdad probatoria.

II.- Segundo párrafo del punto a) dice que en el expediente se aprecia que la C. ***** es personal jubilado de la Universidad (UAZ), y en cuanto a la documentación inherente al proceso de jubilación de la C. ***** , en el expediente, solo existe copia del oficio, que declara procedente la juvilacion, en virtud a que en esos años, el tramite de juvilacion era sencillo, esto no es así, ya que para el año de 1991 se llevaba a cabo un proceso a través de un convenio y a la fecha quien suscribe este documento, representante legal con poder general para pleitos y cobranzas expedido en la notaria 30, al igual que la C. ***** (Afectada) estamos inconformes con la respuesta que se nos da por parte del C.P. José Said Sama Zajur, contralor interno de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

b) En el segundo punto, si bien es cierto en la petición o solicitud de copias certificadas de los nombramientos, uno como responsable del comedor estudiantil universitario con fecha 7 de Febrero de 1975 y el otro como coordinadora de los comedores estudiantiles de la UAZ con fecha 16 de julio de 1980. A la letra dice, según respuesta “en relación a estos documentos debemos expresar que en el expediente personal no obran esos presuntos nombramientos, para ello el día 21 de Febrero del 2013 a través de una solicitud dirigida al Lic. Rafael Rodríguez Rodríguez, abogado general de la UAZ, se solicita proporcione una copia del oficio, convenio o cualquier otro documento donde se acredite lo relativo a la Sra. ***** con fecha 21 de Febrero de 2013, mismo día en que fue recibido y es documento manuscrito, posterior a ello, me fue mostrado el expediente a través de una secretaria o auxiliar y ahí me percate de que había copias con firmas originales de los nombramientos de Responsable y Coordinadora de la Sra. ***** , es cierto que los originales obran en poder de la Sra. ***** , de tal forma que se solicita a la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” copias de las copias de las firmas del Lic. Jesús Manuel Díaz Casas entonces Rector de la Universidad.

Es ambiguo e irrelevante y además tendencioso y de mala fe, cuando además saben que los nombramientos a la C. ***** en ningún momento son presuntos o supuestos, ya que son nombramientos auténticos, entregados por el Rector Lic. Jesús Manuel Díaz Casas para lo cual también solicitaría a quien corresponda se haga un peritaje para su comprobacion e incluso, llamar al Lic. Jesús Manuel Díaz Casas para que reconosca su firma y en el juicio laboral que se menciona los objeto de falsos más nunca demostró la falsedad de ellos.

c) Tercer punto donde se solicitan constancias donde se acredite el periodo de tiempo del entonces Rector de la UAZ Lic. Jesús Manuel Díaz Casas, petición que se estima ambigua e imprecisa, esta por demás decir que se debio de dar constancia de los periodos en que fue

Rector y así lo solicito, que se de constancia de los dos periodos que fue rector, señalando las fechas en que se comenzó y finalizando su estadía como Rector.” (Sic)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS” remitió a esta Comisión su contestación, en la cual señala entre otras cosas lo siguiente:

*“...PRIMERO.- La inconforme señala que en cuanto al punto a) del escrito de queja, la respuesta a su solicitud, rendida por la Contraloría, es ilógica porque obran en su poder dos constancias originales donde a la letra dice: "Asimismo, le notifico su fecha de jubilación 15 de agosto de 1982," hechos que dice han lesionado su patrimonio, porque no se le ha brindado una información fidedigna. A este respecto debo expresar que la fecha de jubilación proporcionada en las constancias de antigüedad que la quejosa dice tener en su poder, es la que aparece en el sistema digital de la Institución, la que reconocemos es errónea, ya que hemos verificado el expediente personal de la C. ***** , y en efecto resulta que su jubilación fue decretada primeramente mediante oficio número 398/990, de fecha 22 de noviembre de 1990, firmando por el C. I.Q. ARTURO ORTIZ MÉNDEZ, Director General de Recursos Humanos de la UAZ, con una antigüedad de 21 años, jubilación que fue modificada posteriormente mediante oficio número 182/991, de fecha 23 de julio de 1991, suscrito por el prenombrado Director C. I.Q. ARTURO ORTIZ MÉNDEZ, de donde se desprende que la C. ***** , fue jubilada con 25 años de antigüedad con el 100% de su salario, a partir del 16 de junio de 1991; siendo por ello que la fecha real de jubilación, es la expresada en este último oficio.*

*SEGUNDO.- La recurrente es inconforme porque según afirma se le informo que no se le expide copia del proceso de jubilación porque este se llevaba en forma sencilla, lo que es cierto, ya que para jubilarse los trabajadores, en ese tiempo no se requería celebrar convenio de integración de salario para ejercer el derecho a la jubilación, en los términos de la Cláusula 73 apartado 11, párrafos 15 y 16, del Contrato Colectivo de Trabajo, como lo señala la quejosa, sino que esta práctica tiene su origen a partir de que la Universidad, en el mes de noviembre del año de 1991, celebra convenio de subrogación con el ISSSTE, y la C. ***** , se jubila el 16 de junio de 1991, como puede apreciarse se jubila antes de la vigencia de ese convenio de subrogación, por tanto, no era menester celebrar convenio de integración de salario. En este tenor, no es posible que la Universidad pueda atender la solicitud de la quejosa en el sentido de expedirle copia del proceso de jubilación porque no existe, sin embargo, si a la quejosa le es de utilidad, los oficios indicados en el punto que antecede, en donde se decreta su jubilación, no tenemos ningún inconveniente en expedir copia simple de la copia al carbón, pues no se puede expedir una copia certificada de esos documentos porque esto es procedente solo en aquellos casos en que en el expediente obre el original. Por otra parte, y como se le explico a la ahora quejosa en el oficio suscrito por el Contralor Interno de la Universidad C.C.P. JOSÉ SAID SAMÁN ZAJUR, no es posible expedir copia certificada de los nombramientos que le fueron extendido por el entonces Rector C. LIC.*

JESÚS MANUEL DÍAZ CASAS, en razón a que los nombramientos se expiden en original para el trabajador interesado y una copia para el expediente personal del trabajador, la razón es la misma que se ha expresado en líneas que anteceden, y bajo protesta de decir verdad ninguna de las copias que obran en el expediente personal de la quejosa, ostenta firmas originales; y, se reitera que no existe objeción en expedirle copia de la copia. Por último, es cierto que en el juicio laboral que refiere se tildaron de falsos dichos nombramientos, porque no existía la certeza de que fueran auténticos, y en este caso, no correspondía a la Universidad demostrar la autenticidad de los documentos sino a la ahora quejosa, de acuerdo con las reglas procesales del derecho laboral, por ser la parte quien los ofrece como auténticos. Por tanto, consideramos que el motivo de la queja es infundado e improcedente, atendiendo a las aseveraciones que con antelación se efectuaron.

TERCERO.- En cuanto a lo expresado en su recurso de revisión sobre el hecho de que se le debió dar constancia de los periodos administrativos de gestión del ex rector C. LIC. JESÚS MANUEL DÍAZ CASAS, se estimó que no era procedente su expedición, porque no señalaba el periodo comprendido, lo que es apegado a derecho, porque de nuestra parte no es factible ni correcto suplir la omisión en que incurre la solicitante...

Este Órgano Resolutor, para mejor proveer de la presente Resolución en fecha nueve de julio del presente año llevó a cabo la Inspección al expediente personal de la C. ***** , arrojando lo siguiente:

“[...Realizándose la presente diligencia, toda vez que de conformidad con el acuerdo que recayera en fecha cinco (05) de los actuales, el cual fuera notificado al Sujeto Obligado en dicha fecha, y de que es el día y hora fijados para la realización de la que nos ocupa, haciendo constar además, que no se cumplió por parte del Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS con el punto SEGUNDO de dicho acuerdo, a saber, el haber remitido vía oficio al Órgano Garante previo al día de la fecha, la autorización para la realización de la inspección decretada, así como consecuentemente, tampoco haber referido expresamente el servidor público a quien se encomendaría para la realización oportuna de dicha diligencia.

Así las cosas, una vez identificados los intervinientes en la presente diligencia, procedimos a indicar el motivo de la misma, el cual lo es, realizar una INSPECCIÓN sobre el expediente personal de la C. *****; asimismo, al sistema digital de la Institución, como diligencia para mejor proveer, toda vez que resulta trascendente la presente, a efecto de emitir resolución de fondo dentro del expediente marcado con el número CEAIP-RR-44/2013, y así estar en aptitud de emitir una resolución congruente, y tutelar el derecho a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Todo lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 98 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como artículo 261 fracciones I, II y III en relación con el artículo 299 y 301 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, según lo establece su artículo 133.

Por lo que una vez lo anterior, se procede dentro de la presente diligencia de INSPECCIÓN, cediendo el uso de la voz al apoderado legal del Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, quien manifiesta lo siguiente:

Que a fin de dar cumplimiento al acuerdo del cinco (05) de julio del año dos mil trece (2013) y demostrar que mi representada cumple con lo requerido en estos momentos exhibo

original del expediente de la C. ***** , para que esta Autoridad revise, observe lo que a su derecho convenga y así emitir una resolución que no afecte a mi representada. Por otro lado y respecto al acceso al sistema digital de la Institución, me permito manifestar y entrego como medio probatorio el Calendario del Ciclo 2013 – 2014, para demostrar que la Universidad Autónoma de Zacatecas se encuentra en un período vacacional del cinco (05) de julio del año que nos ocupa al cinco (05) de agosto del mismo, por tal motivo, no nos es posible tener acceso al sistema digital, debido a que se encuentra en otra instalación de la misma Universidad en la Calle Carretera Zacatecas – Guadalajara Km. 6 Ejido la Escondida, Campus Siglo XXI, y como ya lo dije, en estos momentos no se encuentra la persona que realiza este tipo de trabajo, por lo que solicito a esta Autoridad nos brinde una nueva fecha después del cinco (05) de agosto para la revisión del sistema digital.

Así las cosas, se pone a la vista dicho expediente personal que nos ocupa, y una vez que se tiene a la vista dicho expediente, se realiza la revisión respectiva, arrojando como resultado de la misma lo siguiente:

+ Constancia número 0073/2013, expedida por la Lic. Enf. MA. LUISA VILLALOBOS MACIAS, Responsable de la Subcoordinación de Atención al Personal Administrativo, dirigida a quien corresponda, en la cual se hace constar que la C. ***** , es personal jubilado de la Universidad Autónoma de Zacatecas desde el quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982), expedida el doce (12) de febrero del año dos mil trece (2013).

+ Constancia número 0110/2013, expedida por la Lic. Enf. MA. LUISA VILLALOBOS MACIAS, Responsable de la Subcoordinación de Atención al Personal Administrativo, dirigida a quien corresponda, en la cual se hace constar que la C. ***** , es personal jubilado de la Universidad Autónoma de Zacatecas desde el quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982), expedida en fecha quince (15) de febrero del año dos mil trece (2013).

+ Constancia número 0781/2011, expedida por el C. ING. José Antonio Rodríguez Rodríguez, Responsable de la Subcoordinación de Atención al Personal Administrativo, dirigida a quien corresponda, en la cual se hace constar que la C. ***** , es personal jubilado de la Universidad Autónoma de Zacatecas desde el quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982), expedida el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil once (2011).

+ Constancia número 0946/2012, expedida por la Lic. Enf. MA. LUISA VILLALOBOS MACIAS, Responsable de la Subcoordinación de Atención al Personal Administrativo, dirigida a quien corresponda, en la cual se hace constar que la C. ***** , es personal jubilado de la Universidad Autónoma de Zacatecas desde el quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982), expedida el dos (02) de diciembre del año dos mil doce (2012).

+ Oficio número 182/991 de fecha veintitrés (23) de julio del año mil novecientos noventa y uno (1991), suscrito por el I.Q. Arturo Ortiz Méndez, Director General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, dirigido al C. Lic. Juan Fco. Díaz Luna, Srío. Gral. del S.T.U.A.Z., en el cual se aprecia entre otras cosas lo siguiente *“...que una vez revisado el expediente laboral de la SRA. ***** , cuenta con una antigüedad laboral de 25 años al servicios de la Institución y tomando en cuenta el estado de salud que durante los últimos 7 años ha guardado la señora mencionada y con fundamento en la cláusula 79 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ – STUAZ, y por acuerdo del rector MVZ. Francisco Flores Sandoval se concede la jubilación de la trabajadora a partir del 16 de junio del presente año...”*.

+ Oficio número 431/984 de fecha cuatro (04) de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984) dirigido a la Srta. Rubí Ruelas Nájera, Encargada del Departamento de Nóminas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, suscrito por el Lic. Javier Morones Galván, Jefe del Departamento de Recurso Humanos, en el cual se aprecia entre otras cosas lo siguiente. *“...que la Sra. ***** . Responsable del comedor de ingeniería recibió pago de quinquenio en el año de 1980...”*

+ Recibo de pago 134/08 a favor de ***** , por la cantidad de 10'019,996.00 (DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gratificación en atención a la antigüedad por jubilación de ***** , Encargada del Comedor Central (Ingeniería) y que cuenta con veinticinco (25) años de

servicio, observando en la fecha de expedición lo siguiente, cito textual y en mi calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública doy fe: “Zacatecas, Zac, a 02 de septiembre de 198 92.”, observándose una tachadura sobre el número 8 antes señalado, así como firmado de enterado por el C. LFM Humberto Rodríguez B.; de recibido por la C. *****; y sólo referido como Vo. Bo. sin firma, del C. Rector de la U.A.Z. M.V.Z. Francisco Flores Sandoval.

+ Escrito de fecha ocho (08) de octubre del año mil novecientos noventa y dos (1992), dirigido al Lic. Álvaro Rodríguez Báez, Jefe del Departamento de Atención al Personal Administrativo de la U.A.Z., signado por la SRA. *****, en el cual se observa entre otras cosas lo siguiente: *...con el objeto de solicitar mi cambio de la nómina de comedores (ingeniería) a la de personal jubilado de la Universidad...*”

+ Constancia número 645/992, dirigido a quien corresponda, suscrito por el Licenciado en Física Humberto Rodríguez Badillo, Director General de Recurso Humanos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, de fecha dos (02) de julio del año mil novecientos noventa y dos (1992), en el cual señala entre otras cosas lo siguiente: *“...Que la C. *****, laboró en esta Institución como encargada de comedor con la adscripción en la Facultad de Ingeniería, por el período comprendido entre el primero (1°) de febrero del mil novecientos setenta y cinco (1975) al dieciséis (16) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)...”*

+ Constancia número 427/992, dirigido a quien corresponda, suscrito por el Licenciado en Física Humberto Rodríguez Badillo, Director General de Recurso Humanos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, de fecha ocho (08) de abril del año mil novecientos noventa y dos (1992), en el cual señala entre otras cosas lo siguiente: *“...Que la C. *****, es jubilada de esta Institución en la categoría de encargada del comedor central... Laboró por el período comprendido entre el 1° de febrero de 1966 y el 16 de junio de 1991...”*

+ Escrito dirigido al Lic. Jorge E. Hiriart E. Rector de la universidad Autónoma de Zacatecas, de fecha trece (13) de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), suscrito por *****, en el cual se aprecia entre otras cosas lo siguiente: *“...me dirijo a Usted de la manera más atenta para rogarle si a bien lo tiene, se me reconozca la antigüedad del tiempo que he laborado en la Universidad Autónoma de Zacatecas a su digno cargo, desempeñando el puesto de secretaria en el entonces Instituto de Ciencias a partir del año de 1943 a 1950 y en la dirección de ingeniería con el mismo cargo en los años 1966 – 67 – 68. A partir de 1975 a 1980 fungí como responsable del comedor estudiantil universitario y de 1980 a la fecha como coordinadora de los comedores estudiantiles...”*

+ Oficio número 344/984, dirigido al Ing. Pedro Carrera Hernández, Tesorero de la U.A.Z., suscrito por el Lic. Javier Morones Galván, Jefe del Departamento de Recurso Humanos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, fechado el día doce (12) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) a través del cual se observa lo siguiente, entre otras cosas. *“... Por medio del presente, me permito comunicar a Usted que por acuerdo del Sr. Rector y tomando en consideración los documentos presentados por la Señora ***** quien funge actualmente como responsable del comedor estudiantil de la Escuela de Ingeniería, se reconoce una antigüedad de 21 (veintiún) años, ya que ingresó a laborar en la Institución en el año de 1943 teniendo tres interrupciones, mismas que fueron justificadas...”*

+ Oficio número 464, expediente 188/1. Asunto: Nombramiento; fechado el día dieciséis (16) de julio de mil novecientos ochenta (1980), dirigido a la SRA. *****, como Coordinadora de los Comedores Estudiantiles de la U.A.Z., expedido por el Rector Lic. Jesús Manuel Díaz Casas, apreciándose que no se encuentra firmado dicho documento por el último de los referidos.

+ Oficio antes referido, en los mismos términos y condiciones, sólo con la salvedad de que sí se observa firma del C. Rector Lic. Jesús Manuel Díaz Casas.

Oficio número 1303, Exp. 120/0. Asunto: Nombramiento; dirigido a la SRA. *****, signado por el Rector Lic. Jesús Manuel Díaz Casas, de fecha siete (07) de febrero de 1975, el cual refiere entre otras cosas lo siguiente: *“...la Rectoría de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en acuerdo de hoy ha tenido a bien nombrar a Usted responsable del comedor estudiantil universitario...”*

Finalmente se hace constar que no existe documento en original respecto de los nombramientos, sólo copias simples.

Una vez lo anterior, se concede el uso de la voz al apoderado legal de la Universidad Autónoma de Zacatecas, por si desea realizar alguna manifestación final, quien manifiesta que después de realizada la revisión del expediente personal de ***** , se halla adquirido la información necesaria y lo que a derecho convenga a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y finalmente que lo que obra en dicho expediente es lo único que cuenta mi representada, a efecto de resolver este recurso de revisión interpuesto por ***** con el número CEAIP-RR-44/2013...][sic]

El ocho de agosto del dos mil trece, se recibió a través del correo electrónico sistemas@ceaip-zac.org lo siguiente:

[“... Por medio del presente le NOTIFICO que dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 524/13, derivado del expediente CEAIP-RR-44/2013, de fecha 25 de junio del 2013, suscrito por el C. Dr. Jaime Alfonso Cervantes Durán y el Licenciado Victor Hugo Hernández Reyes, en su calidad de comisionados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, me permito reiterarle como lo hicimos en la contestación del recurso de revisión que el expediente que solicita esta disponible para su revisión y en su caso entregar copia simple del mismo, en las oficinas del Abogado General de la Universidad Autónoma de Zacatecas ubicadas en callejón de Peña número 102 altos esquina con Lopez Velarde de esta ciudad capital, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.”][sic]

El día de la fecha antes mencionada en atención al artículo 121 de la norma aplicable se requirió a la C. ***** , para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que el trece de agosto dio contestación en el tenor siguiente:

[“...1.-Que en base a la respuesta que da la Universidad Autónoma de Zacatecas, al CEAIP, y me fué notificada, hago de su conocimiento, que tal y como me lo informaron en la Comisión, acudí a las oficinas, del Abogado General de la Universidad Autónoma de Zacatecas ya que según dijeron; el expediente estaba disponible y en su caso entregar copia simple del mismo, pero esto no fue posible porque el día 12 de Agosto del 2013, acudimos para solicitar lo que se nos había notificado, sin embargo nos informaron que el Lic. Rafael Rodríguez Rodríguez no se encontraba, ni él, ni la otra persona que nos podía atenderme y que llegaría muy tarde.

2.- El día 13 de Agosto del 2013 acudimos nuevamente a las oficinas del Abogado General Lic. Rafael Rodríguez Rodríguez y después de recibirme, y comentar algunas cosas, le solicite el expediente para su revisión y en su caso se me entregaran las copias simples, ya que yo iría después a que me las certificara, el Secretario General de la UAZ, sin embargo, la respuesta del Lic. Rodríguez fue que no me podía prestar el expediente y que la respuesta sería de institución a institución. Yo en este caso, me quede igual que como el primer día, no obtuve respuesta alguna, POR ESTE MOTIVO, NO ESTOY CONFORME, CON LO DICHO,

POR LOS REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS "Francisco García Salinas" ya que no hay tales informes, y como lo dije en un inicio, me los tenían que entregar en forma presencial.

3.- Con respecto a la constancia, donde se acredite el periodo de tiempo que duró el Lic. Jesús Manuel Díaz Casas como rector, tampoco se me ha entregado de tal forma que ME INCONFORMO TOTALMENTE, con el proceder de quienes representan a la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", porque esta en manos de ellos entregar esta información a quienes se lo solicitan, no entiendo porque no lo hacen, ya que como funcionarios tienen esa obligación.

Solicito a esta Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, que se haga efectivo el derecho a la información pública, ya que la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" recibe recursos públicos y este derecho esta garantizado en la ley de información pública del estado del Estado de Zacatecas y se encuentra protegido en el Art. 6 de la constitución mexicana.

Es responsabilidad de los servidores públicos, no ocultar información, no actuar con negligencia o mala fe, negar información, dar información incompleta. Por este motivo solicito se sancione ala Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco Garcia Salinas" por la falta de transparencia...][sic]

Así las cosas, iniciaremos el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCIA SALINAS" es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, el cual, debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Ahora bien, la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" tanto en su respuesta de inicio como en su contestación es evidente la negativa de acceso a la información además de la falta de Transparencia en sus archivos, toda vez que de su respuesta original y contestación se aprecia una desorganización interna, motivo por el cual esta Comisión se apersonó en las Instalaciones de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Zacatecas para llevar a cabo la Inspección al expediente personal de la

señora *****del cual se obtuvo que existen copias simples del proceso de jubilación y los nombramientos solicitados por la ciudadana.

Así las cosas, se le Instruye a la Universidad Autónoma de Zacatecas entregue copia simple de los documentos solicitados o bien del expediente completo si así lo requiriera la Recurrente.

Por otro lado, en relación a la constancia en la que se establezca el período en que estuvo el Lic. Jesús Manuel Díaz Casas como rector del Sujeto Obligado, es menester resaltar que el Sujeto Obligado tiene el deber de suplir la deficiencia de las solicitudes de conformidad con el artículo 69¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, asimismo cuando el Sujeto Obligado considera fundadamente es ambigua la solicitud de información este tiene tres días para requerirlo, sino se lo notifica en el plazo señalado, deberá entregar la información. Según lo establecido en el artículo 76² de la Norma aplicable.

En conclusión, resulta claro el hecho de que los entes públicos deben suplir las deficiencias de las solicitudes, preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, observando los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación. Asimismo, la certificación de copias sólo se hará

¹ ARTÍCULO 69

Los procedimientos relativos al acceso a la información pública se regirán por los principios de máxima publicidad; simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; suplencia de las deficiencias de las solicitudes y, auxilio y orientación a los particulares.

² ARTÍCULO 76

Si la solicitud es ambigua, errónea, imprecisa o no contiene todos los datos requeridos para localizar los documentos, la unidad de enlace deberá hacérselo saber al solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles después de recibida la solicitud, a fin de que se aclare o complete en un plazo igual, en cuyo caso el término para entregar la información solicitada, comenzará a contar a partir del momento en que fue aclarada o completada la solicitud.

respecto de documentos originales que obren en autos del expediente o archivos en poder del Sujeto Obligado, según lo dispuesto en el numeral 83³ de la Ley que nos ocupa.

La Universidad Autónoma de Zacatecas deberá entregar la información solicitada a la ciudadana, virtud a que obra en el expediente personal de la C. *****, de igual forma la constancia en la que se señalen los períodos en los que fungió como rector el Lic. Jesús Manuel Díaz Casas.

Por otro lado se Instruye a la máxima casa de estudios del Estado de Zacatecas para que en lo subsecuente evite negar el acceso a la información máxime si se trata de información personal solicitada por el titular de los derechos a través de su apoderado legal.

En lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, VII, X, XV, XXII inciso e), 6, 7, 8, 69, 70, 71, 76, 83, 84, 88, 89, 90, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracciones IV y X, 124 fracción III, 125, 126, 127.

RESUELVE:

³ ARTÍCULO 83

La certificación de documentos conforme a esta Ley tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, igual al que se entrega. La certificación para estos efectos deberá ser realizada por el servidor público que establezca la legislación aplicable al sujeto obligado y, en su defecto, podrá ser realizada por el titular de la unidad administrativa en donde se encuentren los documentos, por el titular de la unidad de enlace o por quien determine, de acuerdo con su normatividad, el sujeto obligado.

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. *****en contra del Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”**.

SEGUNDO:- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”** dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

TERCERO.- En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”, a través de su Rector, a saber, el I.Q. ARMANDO SILVA CHAIREZ para que en un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución deberá entregar a la ciudadana la información solicitada, como se encuentra en sus archivos.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”, por conducto del Rector, a saber, el I.Q. ARMANDO SILVA CHAIREZ un **plazo improrrogable de cuatro (04) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, **ANEXANDO COPIA DEL ACUSE DE RECIBIDO;** con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

QUINTO.- Se **INSTRUYE** a la máxima casa de estudios del Estado de Zacatecas para que en lo subsecuente evite negar el acceso a la información máxime si se trata de información personal solicitada por el titular de los derechos a través de su apoderado legal.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, (Presidente)** la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.